



AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, 25-899-31-10-002-2015-00162-00, se emitió SENTENCIA el 7 de diciembre de 2023, mediante la cual este Despacho Judicial, resolvió:

“(...) PRIMERO: DECLARAR que hay lugar a la adjudicación judicial de apoyos a favor de NÉSTOR GASTON GALVIS LEAÑO, para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal y constitucional.

SEGUNDO: ADJUDICAR para el señor **NÉSTOR GASTON GALVIS LEAÑO**, APOYO CON REPRESENTACIÓN, para los siguientes actos jurídicos:

PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO:

a) Para adelantar los actos jurídicos de naturaleza contractual relacionados a los bienes inmuebles a nombre del señor NÉSTOR GASTON, para suscribir documentos de arriendo, trámites relacionados con servicios públicos y mantenimiento de los apartamentos ubicados en el municipio de Cajicá – Cundinamarca.

b) Para el manejo del dinero producto de la renta de sus bienes, con el fin de cubrir sus obligaciones económicas, gastos personales, gasto y satisfacción de necesidades básicas.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico, y será ejercido por ELSA MARINA LEAÑO GALVIS.

FAMILIA, CUIDADO PERSONAL Y VIVIENDA

a) Decidir dónde, cómo y con quienes vivir, dando a conocer su opinión, preferencias o desacuerdos a otras personas con las que convive, en tiempos de crisis.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico, y será ejercido por **ELSA MARINA LEAÑO GALVIS**.

SALUD

Medicina general

a) Para decidir el tipo de médico o centro de salud al que quiere asistir, la fecha, el horario de las citas, exámenes o terapias.

b) Para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud, entender y tomar decisiones sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo.

c) Para conocer, solicitar, reclamar y manejar documentos que tienen que ver con la salud del señor Néstor (por ejemplo: historia clínica, resultados de exámenes y conceptos médicos).

d) Para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos generales.

Atención especializada

e) Para solicitar servicios de medicina especializada en salud mental, tomar decisiones en cuanto al tipo de tratamiento que desea recibir, verificar la entrega de medicamentos que requiere en relación con su salud mental, así como los alcances y efectos secundarios de los tratamientos y los medicamentos formulados.

Hospitalización

f) Para tomar la decisión de ser o no hospitalizado y en lo posible decidir sobre el centro médico al que prefiere asistir en caso de hospitalización, así como, los procedimientos propuestos por el personal de salud en casos de hospitalización, informando desacuerdos y preferencias, así como, decisiones que tienen que ver con el fin de la vida.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico, y será ejercido por **ELSA MARINA LEAÑO GALVIS**.

ACCESO A LA JUSTICIA

a) Para contratar los servicios de un abogado (s) que lo represente ante procesos, así como para brindar la asesoría respectiva.

b) Para tomar decisiones frente a la información suministrada por abogado (a), con el fin de adelantar trámites extrajudiciales o judiciales que se requieren en la demanda en curso por presunto incumplimiento de un negocio.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico, y será ejercido por **ELSA MARINA LEAÑO GALVIS**.

TERCERO: Téngase en cuenta que la persona de apoyo se designa para los actos jurídicos y apoyos relacionados en el numeral segundo de esta providencia, conforme a la valoración de apoyos que obra en el expediente.

CUARTO: De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, los apoyos aquí adjudicados tendrán una **duración de 5 años**.

QUINTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado, por lo que en el momento oportuno este expediente deberá quedar en archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones.

SEXTO: De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la persona de apoyo deberá tomar posesión del cargo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez notificado el procurador judicial.

SÉPTIMO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, la señora **ELSA MARINA LEAÑO GALVIS**, efectuarán un balance en el cual se exhibirá a **NÉSTOR GASTON GALVIS LEAÑO** y al Juzgado:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.

2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.

3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Para lo anterior se realizará la oportuna programación de lo cual se informará a las partes.

OCTAVO: OFÍCIESE a la correspondiente oficina de registro de estado civil, para que “anule la declaración de interdicción” que fue inscrita en el registro civil de nacimiento de **NÉSTOR GASTON GALVIS LEAÑO** (art. 56, ley 1996 de 2019).

NOVENO: Ordenar la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo, el Espectador o la Republica.

DECIMO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público adscrito a este estrado judicial para lo de su cargo (...)

Se fija el presente **AVISO** hoy 18 de diciembre de 2023, en el microsítio de este juzgado para su respectiva notificación y se expiden copias para su publicación en el diario El Tiempo, El Espectador o la República.

(Firmado Electrónicamente)
MÓNICA JOHANA PINEDA GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Mónica Johana Pineda Garzón
Secretaria
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48160eb5aa69eca7624c22f0afab7e6ddb45627c4eac81f0c1cad934ce8e4ded**

Documento generado en 18/12/2023 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>